

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 81.
MADRID. Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

DOMINGO, 29 DE MARZO DE 1942

NUM. 88

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 14 de marzo de 1942 por la que se aprueban los Presupuestos de ingresos y gastos del Instituto Nacional de la Vivienda para el ejercicio económico de 1942. Páginas 2225 a 2237.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 12 de marzo de 1942 por el que se cede por el Ministerio de la Gobernación al de Marina la actual reproducción de la carabela «Santa Maria».—Página 2238.

Otro de 12 de marzo de 1942 por el que se aprueba el proyecto de reparación general del edificio de Correos y Telégrafos de Sevilla.—Página 2238.

Otro de 12 de marzo de 1942 por el que se dispone que los servicios de construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso dependerán de la Dirección General de Arquitectura.—Páginas 2238 y 2239.

Otro de 12 de marzo de 1942 por el que se dispone la jubilación del Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Joaquín Vázquez Barreda.—Página 2239.

Otro de 12 de marzo de 1942 por el que se regula el procedimiento de provisión de las plazas de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Página 2239.

Otro de 12 de marzo de 1942 por el que se concede la nacionalidad española a doña María de la Asunción Eriksen y Pedersen, súbdita ncruega, religiosa de la Congregación de los Santos Angeles Custodios de Bilbao.—Página 2240.

DECRETOS de 13 de marzo de 1942 por los que se adoptan, a los efectos de la reconstrucción, las localidades que se citan.—Páginas 2240 y 2241.

DECRETO de 13 de marzo de 1942 por el que se reconoce a los contratistas de conducciones del correo en automóvil el aumento del 25 por 100 en sus consignaciones.—Páginas 2241 y 2242.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 14 de marzo de 1942 por el que se dispone el alistamiento del reemplazo de 1943.—Páginas 2242 y 2243.

Otro de 14 de marzo de 1942 por el que se asciende por méritos de guerra al Coronel de Caballería don Fernando Barrón Ortiz.—Página 2243.

Otro de 14 de marzo de 1942 por el que se asciende por méritos de guerra al Coronel de Infantería (jallecido) don Francisco Carroquino Luna.—Página 2243.

Otro de 14 de marzo de 1942 por el que se separa del servicio al General de Brigada en situación de reserva don Enrique Ovilo Castelo.—Página 2243.

MINISTERIO DEL AIRE

Licencias para el extranjero.—Orden de 17 de marzo de 1942 por la que se concede el permiso que se cita al soldado Rafael Córdoba Gómez.—Página 2244.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 26 de febrero de 1942 por la que se separa del servicio a don Joaquín Juncosa Moíns, Arquitecto del Catastro de Urbana, en situación de excedente.—Página 2244.

Otra de 26 de febrero de 1942 por la que se separa del servicio a don Pedro de Retes Arregui, Oficial de primera clase en situación de excedente.—Pág. 2244.

Otra de 16 de marzo de 1942 por la que se separa del servicio a don Jerónimo Asensio Bonillo, Oficial de tercera clase, Aparejador del Catastro de Urbana.—Página 2244.

Orden de 25 de marzo de 1942 por la que se nombra Vocal del Tribunal de las oposiciones a plazas del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública al Abogado del Estado don Eduardo Cerro y Sánchez Herrera.—Página 2244.

Otra de 26 de marzo de 1942 por la que se convocan oposiciones a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Páginas 2244 y 2245.

Otra de 27 de marzo de 1942 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Páginas 2245 y 2246.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 18 de marzo de 1942 por la que se nombra a doña Máxima Ciriza Arrivillaga, Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.—Página 2246.

Orden de 20 de febrero de 1942 por la que se nombra a don Recaredo Fernández de Velasco, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático de la Universidad de Valladolid.—Página 2246.

Otra de 27 de febrero de 1942 por la que se acuerda el reglamentario movimiento de escalas en el Escalafón de Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 2246.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Convocando Concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría. Páginas 2246 a 2248.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan. Página 2248.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1619 a 1624.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 14 DE MARZO DE 1942 por la que se aprueban los Presupuestos de ingresos y gastos del Instituto Nacional de la Vivienda para el ejercicio económico de 1942.

Previa deliberación del Consejo de Ministros, sobre los Presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio actual del Instituto Nacional de la Vivienda,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Presupuestos de gastos e ingresos del Instituto Nacional de la Vivienda, para el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y dos, por los importe de ciento ochenta y cuatro millones seiscientos noventa y un mil setecientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y tres céntimos, y ciento diecinueve millones seiscientos noventa y un mil setecientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y tres céntimos, respectivamente, con arreglo al detalle contenido en los adjuntos estados letras A y B.

Artículo segundo.—El importe de sesenta y cinco millones de pesetas a que asciende el déficit que se deduce del artículo anterior, será cubierto con el remanente de Tesorería que dicho Instituto posee al finalizar el ejercicio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A
Presupuesto de gastos para el año 1942

Capt.º	Artic.º	Grupo	Conc.º	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
					Total Por conceptos	Total por grupos	Total por articulos	Total Por capitulos
1.º				CAPITULO PRIMERO				
				Personal				
				HABERES ACTIVOS				
				Sueldos				
	1.º	Unico		Dirección y Secretaría				
				Sueldo del Director general	20.000.00			
				Sueldo del Secretario del Consejo asesor	15.000.00			
							35.000,00	
	2.º			Asesoría Jurídica				
				2 Auxiliares, con el haber anual de 5.500 pesetas cada uno	11.000.00			
							11.000,00	
	3.º			Sección Central				
				1 Jefe de Negociado, con el haber anual de	8.000.00			
				1 Oficial, con el haber anual de	5.000.00			
				1 Auxiliar, con el haber anual de	6.500.00			
				1 Auxiliar, con el haber anual de	5.500.00			
				1 Auxiliar, con el haber anual de	4.500.00			
				1 Auxiliar, con el haber anual de	4.000.00			
							33.500,00	
	4.º			Vivienda Protegida				
				Sección Técnica:				
				1 Arquitecto Jefe, con el haber anual de	15.000.00			
				1 Arquitecto, con el haber anual de	12.500.00			
				1 Ayudante, con el haber anual de	8.900.00			
				1 Ayudante, con el haber anual de	7.700.00			
				1 Auxiliar, con el haber anual de	4.000.00			

5.º	1 Auxiliar, con el haber anual de 5.500,00 1 Auxiliar, con el haber anual de 4.000,00 Vivienda en Administración Asuntos Generales: 1 Oficial, con el haber anual de 9.100,00 Sección Técnica: 1 Arquitecto, con el haber anual de ... 12.500,00 1 Ayudante, con el haber anual de ... 7.700,00 1 Ayudante, con el haber anual de ... 6.500,00 Sección de Administración: 3 Auxiliares, con el haber anual de 6.500 pesetas cada uno 19.500,00 2 Auxiliares con el haber anual de pesetas 4.000 cada uno 8.000,00 2 Auxiliares, con el haber anual de 3.000 pesetas cada uno 6.000,00 Sección de Tesorería: 1 Auxiliar, con el haber anual de 6.500,00 1 Auxiliar, con el haber anual de 4.000,00 Sección de Contabilidad: 1 Oficial, con el haber anual de 8.500,00 1 Oficial, con el haber anual de 6.500,00 1 Auxiliar, con el haber anual de 6.500,00 1 Auxiliar, con el haber anual de 5.500,00 Personal Subalterno 3 Ordenanzas, con e; haber anual de 4.400 pesetas cada uno 13.200,00	64.200,00	
6.º	3 Ordenanzas, con e; haber anual de 4.400 pesetas cada uno 13.200,00	13.200,00	263.700,00
2.º	OTRAS REMUNERACIONES Gratificaciones Dirección Negociado de Prensa: 1 Auxiliar, con la gratificación anual de 4.500,00 Secretaria del Director general: Para remunerar al personal de la Secretaria particular del Director general 12.099,00 Sección Central 1 Jefe, con la gratificación anual de ... 6.600,00 1 Auxiliar, con la gratificación anual de 5.500,00 Suena y sigue	16.500,00	263.700,00
1.º	Unico		263.700,00
2.º	Unico		263.700,00

CREDITOS PRESUPUESTOS

Capt.º	Artic.º	Grupo	Conc.º	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Total	Total	Total	
					Por conceptos	Por grupos	Por articulos	Por capitulos
1.º	2.º	Unico	3.º	<p><i>Suma anterior</i></p> <p>Vivienda Protegida</p> <p>Sección Técnica:</p> <p>1 Auxiliar, con la gratificación anual de 4.500,00</p> <p>Sección Económica:</p> <p>1 Jefe, con la gratificación anual de 6.000,00</p> <p>3 Oficiales contadores, con la gratificación anual de 5.000 pesetas cada uno 15.000,00</p> <p>Vivienda en Administración</p> <p>Asuntos Generales:</p> <p>1 Jefe, con la gratificación anual de 6.600,00</p> <p>1 Oficial Letrado, con la gratificación anual de 6.000,00</p> <p>3 Auxiliares, con la gratificación anual de 3.500 pesetas cada uno 10.500,00</p> <p>Sección Técnica:</p> <p>1 Arquitecto, con la gratificación anual de 4.500,00</p> <p>Sección de Administración:</p> <p>1 Jefe, con la gratificación anual de 6.600,00</p> <p>1 Auxiliar, con la gratificación anual de 5.500,00</p> <p>1 Auxiliar, con la gratificación anual de 3.650,00</p> <p>Sección de Tesorería:</p> <p>1 Jefe, con la gratificación anual de 6.600,00</p> <p>1 Auxiliar, con la gratificación anual de 6.500,00</p> <p>2 Auxiliares, con la gratificación anual de 4.000 pesetas cada uno 8.000,00</p> <p>Sección de Contabilidad:</p> <p>1 Jefe, con la gratificación anual de 7.600,00</p> <p>2 Oficiales contadores, con la gratificación anual de 5.000 pesetas cada uno 10.000,00</p> <p>1 Auxiliar, con la gratificación anual de 4.500,00</p> <p>3 Auxiliares, con la gratificación anual de 4.000 pesetas cada uno 12.000,00</p>	28.600,00		263.700,00	

	Para gratificación anual del personal auxiliar	6.000,00		
	Recaudación especial:			
	Para gratificación anual de los Recaudadores	8.000,00		
	Abogacía del Estado:			
	Gratificación anual	3.000,00	122.150,00	
5.º	Delegaciones comarcales			
	Gratificación a 18 Delegados Comarcales, a razón de 6.000 pesetas anuales cada uno	108.000,00		
	Gratificación a 18 Auxiliares de Delegaciones Comarcales, a razón de pesetas 4.000 anuales cada uno	72.000,00	180.000,00	
6.º	Gastos de Representación			
	Importe de la asignación anual del Director general	6.000,00	6.000,00	
7.º	Indemnizaciones			
	Indemnización al Jefe de Tesorería en concepto de quebranto de moneda	3.000,00		
	Para satisfacer la gratificación de Jefatura por mayor responsabilidad compatible con trabajos extraordinarios, a razón de 3.000 pesetas anuales cada uno	21.000,00		
	Para satisfacer al personal los premios reglamentarios de constancia correspondientes al año actual	2.500,00		
	Para satisfacer trabajos extraordinarios o los realizados en horas diferentes a las de jornada oficial	270.000,00	286.500,00	
3.º	Asistencias y dietas		658.750,00	658.750,00
1.º	Asistencias			
Unico	Para asistencias de ocho Vocales del Consejo Asesor del Instituto, a razón de 50 pesetas cada uno, calculando se han de celebrar doce sesiones al año		4.800,00	
2.º	Dietas			
Unico	Para satisfacer las dietas reglamentarias a funcionarios del Organismo por comisiones del servicio, a los Recaudadores Especiales, y las que se ocasionen en inspecciones a entidades y particu-			
	Suma y sigue			922.450,00

DESIGNACION DE LOS GASTOS		CREDITOS PRESUPUESTOS					
Capt.º	Artic.º	Grupo	Conc.º	Total Por conceptos	Total Por grupos	Total Por articulos	Total Por capitulos
1.º	3.º	2.º	Unico	Suma anterior	4,800.00	922,450.00	
	4.º	Unico	1.º	lars como consecuencia de la aplicación de la legislación vigente	45,000.00		
				<i>Jornales</i>	45,000.00	49,800.00	
			2.º	Para pago de jornales de conductores, encargados de obras, guardas y porteros de fincas incautadas o adjudicadas, así como los devengos y suplementos que pudieran corresponder a los obreros que realicen su trabajo en las mismas	325,000.00		
				Para pago de jornales del personal femenino de limpieza de la Oficina Central	9,000.00		
2.º				CAPITULO II	334,000.00	334,000.00	1,306,250.00
				Material en general			
				MATERIAL DE OFICINA			
				No inventariable			
			1.º	Para material de escritorio gastos de alumbrado, calefacción, útiles de limpieza correspondencia a particulares, telefono y uniformes del personal subalterno de Oficinas Centrales	36,000.00		
			2.º	Para idénticos gastos de las 18 Delegaciones Comarcales, a razón de 2,000 pesetas anuales cada una	36,000.00		
				Inventariable y su conservación	72,000.00	72,000.00	
			Unico	Para adquisición de mobiliario, máquinas de escribir y calcular, aparatos de dibujo y de limpieza y alquiler de máquinas de estadística y comprobación, con destino a la Oficina Central y Delegaciones Comarcales	138,000.00		
				Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			
			Unico	Para compra de libros y documentos, impresos, suscripciones, impresiones de Memorias anuales y toda clase de gastos para la realización de las mismas	75,000.00		
4.º				<i>Alquileres</i>			

1.º	Unico	Para satisfacer el alquiler del local ocupado por el Instituto Nacional de la Vivienda, a razón de 2,200 pesetas mensuales, para la posible ampliación del mismo y para el correspondiente a la Cámara subterránea del Banco de España	65,245.00	119,245.00	119,245.00
2.º	Unico	Para satisfacer el alquiler de locales ocupados por las Delegaciones Comarcales del Instituto	54,030.00		
5.º	Unico	<i>Obras de conservación</i>			
		Para obras de conservación, reparación y adaptación de edificios arrendados para Oficina Central y Delegaciones Comarcales	10,000.00	10,000.00	414,245.00
		CAPITULO III			
		Gastos diversos			
		DE CARACTER GENERAL			
1.º	1.º	Premios para recaudación y proyectos			
		Para abono de premios de recaudación y de las asignaciones fijas a los Administradores de fincas incautadas o adjudicadas	146,000.00		
		Para premios y proyectos relacionados con la construcción de muebles tipificados previa celebración de concursos y para retribución de Jurados	20,000.00		
		Para adquisición de muebles-tipo como resultado de los concursos	15,000.00		
2.º	Unico	Gastos de locomoción			181,000.00
		Para gastos de locomoción de toda clase, de Vocales y funcionarios del Instituto, Recaudadores Especiales, y para los que ocasionen las visitas de inspección a entidades y particulares dispuestas por la Superioridad			
3.º	Unico	Gastos de procedimiento ejecutivo			50,000.00
		Para satisfacer los gastos de Juzgados por celebración de subastas, dietas de testigos, reintegros de timbre de expedientes, honorarios de Registradores de la Propiedad y los de toda clase que se originen en la tramitación de los procedimientos de apremio que no afecten a los Recaudadores Especiales y los que ocasionen la ejecución del procedimiento especial de deshaucio establecido para el Instituto por la Ley de 23 de septiembre de 1939			
4.º	Unico	Gastos de legislación social			50,000.00
		Para satisfacer los gastos derivados de la aplicación			
		Suma y sigue			281,000.00

1,720,495.00

Capt.	Artic.º	Grupo	Conc.º	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
					Total por conceptos	Total por grupos	Total por articulos	Total por capitulos
3.º	1.º	4.º	Unico	<p><i>Suma anterior</i></p> <p>ción de la legislación social (despidos, accidentes y seguros de maternidad y vejez) y para los del mismo carácter que, en beneficio del personal, se acuerden por la Dirección General, conforme a las orientaciones del Estado Nacional-Sindicalista</p>	80 000,00	281 000,00		1 720 495,00
	2.º	1.º		<p><i>Comisiones y gastos de emisión</i></p> <p>Comisiones y participaciones</p> <p>Por las que se devenguen en concepto de premio de venta de «Papel de Fianzas» y por las operaciones bancarias a que dé lugar la constitución y devolución de fianzas</p> <p>Para satisfacer los dos tercios de participación reglamentaria en las multas impuestas por infracción del Decreto de 26 de octubre de 1939 y que corresponda percibir a los denunciantes, entidades recaudadoras o Inspecciones Regionales, en la forma y con la aplicación que señale la Dirección General del Instituto</p>	125 000,00		361 000,00	
		2.º		<p>Gastos de emisión</p> <p>Para gastos de confección del efecto timbrado «Papel de Fianzas», creado por Decreto de 26 de octubre de 1939</p> <p>Para gastos de confección y negociación de Títulos a emitir, propaganda, comisiones, correajes, horas y trabajos extraordinarios y remuneraciones de temporeros en el caso en que se adoptase el procedimiento de emisión para obtener el efectivo metálico preciso y facilitar el cumplimiento del apartado b) del Artículo 29 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 19 de abril de 1939 y en consonancia con la Ley de 9 de noviembre del mismo año</p>	200 000,00	325 000,00		
	3.º	Unico	1.º	<p><i>Auxilios, subvenciones e intereses</i></p> <p>Para abono de diferencia de intereses de préstamos obtenidos por concesionarios de viviendas protegidas de conformidad con el artículo 31 del Decreto de 10 de octubre de 1924</p> <p>Para el pago de primas para el fomento de la construcción de viviendas protegidas</p>	401 250,00	410 250,00	735 250,00	
			2.º		125 000,00			

4.º	Unico	Unico	nes correspondientes a los Títulos a emitir	3.000.000,00	5.125.000,00	5.125.000,00
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
			Para materiales de obras, uniformes de guardas y porteros y gastos de todas clases, excepto de personal, con destino a fincas en administración o adjudicadas	350.000,00	350.000,00	350.000,00
5.º	Unico	Unico	<i>Obras de reparación de fincas</i>			
			Para toda clase de gastos que se ocasionen en la reconstrucción de viviendas siniestradas como consecuencia de la guerra y para abonar la participación que corresponda satisfacer al Instituto como acreedor hipotecario en los casos que así se acuerde y en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de octubre de 1939	7.500.000,00	7.500.000,00	7.500.000,00
6.º	Unico	Unico	<i>Gastos reembolsables</i>			
		1.º	Para préstamos concedidos con anterioridad a la Ley de 19 de abril de 1939	1.000.000,00		
		2.º	Para anticipos con destino a la construcción de viviendas protegidas, con arreglo al contenido del artículo 29 de la Ley de 19 de abril de 1939	69.000.000,00		
		3.º	Para la concesión de préstamos a que se refiere la Ley de 9 de noviembre de 1939	98.000.000,00		
		4.º	Para atender a la concesión de anticipos reintegrables a los funcionarios del Instituto, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1929	30.000,00		
4.º	Unico		C A P I T U L O I V			
			Obligaciones de ejercicios cerrados			
		1.º	Para satisfacer a don José Sánchez Vilches la diferencia de honorarios como Registrador de la Propiedad de la Zona Norte de Madrid, por expedición de certificaciones de la Barriada «Cruz del Rayo»	3.600,15		
		2.º	Para satisfacer los honorarios devengados como Miembros de Jurados de los concursos de Viviendas celebrados en 1941, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Concursos del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, a los			
			<i>Suma y sigue</i>	3.600,15	168.030.000,00	182.101.250,00
						183.821.745,00

Capt.º	Artic.º	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
					Total por conceptos	Total por articulos	Total por capitulos
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
4.º	Unico		2.º	<p>Suma anterior</p> <p>señores que se mencionan a continuación:</p> <p>D. Federico Mayo Gayarre 2.910.00</p> <p>D. José Fonseca Llanaedó 2.910.00</p> <p>D. José María Rodríguez Cano 2.910.00</p> <p>D. Luis García de la Rasilla 1.500.00</p> <p>D. Francisco Massot y Verges 1.410.00</p> <p>D. Miguel Caveró y Blecua 900.00</p> <p>D. Manuel Naredo y Teja 835.00</p> <p>D. Carmelo Monzón Mossó 195.00</p>	3.600,15		183.821.745 00
			3.º	<p>Para satisfacer al señor Torres López, Inspector Regional de Fianzas que fué de la Zona de Sevilla, los gastos de locomoción y dietas de servicios que le fueron encomendados por el Instituto durante los meses de octubre a diciembre de 1940, según detalles:</p> <p>Para dietas 495.00</p> <p>Para gastos de locomoción 519.85</p>	1.014 85		
			4.º	<p>Para satisfacer la diferencia de intereses de años anteriores a las Entidades que se indican:</p> <p>Cooperativa «Mutua de Vilasar del Mar» 28.646.04</p> <p>Cooperativa «La Tierra» 37.402.14</p> <p>Cooperativa «San Claudio» 7.332.77</p> <p>Cooperativa «San José» 10.098.82</p> <p>Cooperativa «La Ibérica» 49.392.50</p> <p>Cooperativa «La Esperanza» 38.032.29</p> <p>Cooperativa «La Social» 5.367.15</p> <p>Cooperativa «Funcionarios Pol. Guernativa» 8.344.51</p> <p>Cooperativa «Periodistas de Madrid» 11.667.50</p> <p>Cooperativa «Habitación Obrera Valenciana» 8.286.00</p> <p>Cooperativa «Mutualidad Obrera Ferroviaria» 4.400.00</p> <p>Cooperativa «Periodistas de Oviedo» 1.050.00</p> <p>Cooperativa «La Libertad» 1.269.00</p>			

Cooperativa «El Rosellón»	4.186,58			
Cooperativa «Militar de Barcelona»	90.037,70			
Ayuntamiento de Zaragoza	155.762,56			
Cooperativa «Empleados Unión Eléctrica Madrileña»	138.322,57			
Asociación Cácerena	18.629,50			
	851.837,63	870.012,63	870.012,63	870.012,63

IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO DE 1942 184.691.757,63

Aprobado por el Consejo de Ministros.—Madrid, 14 de marzo de 1942.—IBÁÑEZ MARTÍN

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año 1942

		DERECHOS PRESUPUESTOS			
Capt.º	Artic.º	Conc.º	Total por conceptos	Total por artículos	Total por capítulos
DESIGNACION DE LOS INGRESOS					
CAPITULO PRIMERO					
Recursos ordinarios					
1.º	Unico		20.000,00		
2.º	1.º		3.500.000,00	20.000,00	
	2.º		7.500.000,00		
	3.º		275.000,00		
	4.º		25.000,00		
	Unico		50.000,00	11.300.000,00	
				50.000,00	11.370.000,00
CAPITULO II					
Participaciones					
1.º					
			6.028.757,63		
2.º			200.000,00		
					6.228.757,63
2.º					75.000,00

Unico	<p>dientes a todos los proyectos redactados y examinados por el personal de la Sección Técnica y reservado como fondo para premios de constancia de los funcionarios del Instituto</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">Recursos extraordinarios</p> <p>Producto obtenido de emisiones especiales que pueda autorizar el Gobierno al Instituto Nacional de la Vivienda para facilitar el cumplimiento del apartado b) del artículo 29 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 19 de abril de 1939 y el contenido de la de 9 de noviembre del citado año</p>	18.000,00	93.000,00	6.321.757,63
Unico		102.000.000,00	102.000.000,00	102.000.000,00

IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE 1942 119.691.757,63

Aprobado por el Consejo de Ministros.—Madrid, 14 de marzo de 1942.—IBÁÑEZ MARTÍN

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 12 de marzo de 1942 por el que se cede por el Ministerio de la Gobernación al de Marina la actual reproducción de la carabela «Santa María».

La actual reproducción de la carabela «Santa María», mandada construir por Real Decreto-Ley de veintidós de junio de mil novecientos veintisiete para que fondeada al pie de la Rábida sirviera como pontón depositario del Museo Colombino e histórica recordación a añadir a aquellos lugares, donde dió comienzo el viaje que constituye la mayor epopeya de los siglos, fué cedida por el Ministerio de Marina al antiguo Patronato Nacional del Turismo por Real Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta.

El Ministerio de Marina recaba la citada reproducción de la carabela «Santa María» para cumplir su finalidad de creación dándola nuevamente de alta entre los buques de nuestra Armada con motivo del noveno cincuentenario del descubrimiento de América.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—El Ministerio de la Gobernación cede al Ministerio de Marina la actual reproducción de la carabela «Santa María», pasando a depender del mismo cuantos gastos originen su conservación y entretenimiento, así como los que se deriven de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 12 de marzo de 1942 por el que se aprueba el proyecto de reparación general del edificio de Correos y Telégrafos de Sevilla.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba el proyecto redactado por la Sección de Arquitectura e Ingeniería de la Dirección General de Correos y Telecomunicación para efectuar una reparación general del edificio de Correos y Telégrafos de Sevilla, cuyo presupuesto asciende a pe-

setas doscientas cuarenta y nueve mil trescientas treinta y una con setenta y cuatro céntimos, autorizándose la celebración de la oportuna subasta de estas obras, que habrán de abonarse con cargo a la agrupación tercera, concepto séptimo, subconcepto primero del Presupuesto extraordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 12 de marzo de 1942 por el que se dispone que los servicios de construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso dependerán de la Dirección General de Arquitectura.

El Patronato Nacional Antituberculoso ha entrado en un período de incesante actividad constructiva, aumentando el número de edificios a mejorar ó construir de nueva planta.

Esta misión se halla encomendada específicamente a un servicio técnico definido en la Base octava de la Ley de cinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del catorce, número doscientos veintiséis), cuya exacta definición y concreto funcionamiento cumple ahora perfeccionar definitivamente con arreglo al criterio de ordenación de sus servicios en esta rama, encuadrándolos dentro de la Dirección General de Arquitectura, a la que corresponde regular estas actividades, coordinándolas en este caso con el criterio que para los servicios médicos se estableciera en la Base octava de la Ley antedicha, al ponerlos bajo la dependencia inmediata de la Dirección General de Sanidad.

En mérito de lo expuesto, y a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los servicios de construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso dependerán de la Dirección General de Arquitectura, a quien corresponde ordenar sus actuaciones técnicas y regular su funcionamiento reglamentario.

Artículo segundo.—Dentro de la Dirección General de Arquitectura se constituirán las distintas secciones técnicas necesarias a la redacción de proyectos y dirección de obras, así como a la inspección general de las mismas, organizando para ello las oficinas centrales y delegaciones locales que requieran la más eficaz acción del Servicio.

Artículo tercero. — Los organismos especialmente constituidos para tal fin dentro de la Dirección General de Arquitectura funcionarán con arreglo al Reglamento de la misma, llevando a cabo una labor sistemática conducente a la racional interpretación técnica de los principios médicos aplicables a la organización sanatorial, al estudio de los módulos mínimos, unidades y tipos de edificación necesaria, a la normalización de sistemas constructivos e instalaciones especiales hasta llegar a la máxima simplicidad.

Artículo cuarto.—Por el Patronato Nacional Antituberculoso y la Dirección General de Arquitectura se formulará en plazo de dos meses un plan general donde se contenga la totalidad de las obras a realizar y se defina un programa completo de realizaciones anuales sucesivas.

Artículo quinto.—A la vista del plan general previsto en el artículo anterior, la Dirección General de Arquitectura propondrá, en plazo de treinta días, un plan técnico de realizaciones con arreglo a sus prácticas reglamentarias y dentro de los términos técnicos adecuados.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que requiera la realización del presente Decreto por el que quedan derogadas cuantas disposiciones precedentes se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 12 de marzo de 1942 por el que se dispone la jubilación del Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Joaquín Vázquez Barreda.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

La jubilación del Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Correos, don Joaquín Vázquez Barreda, por cumplir la edad reglamentaria el día veintiuno de enero último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 12 de marzo de 1942 por el que se regula el procedimiento de provisión de las plazas de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

La Ley de Presupuestos de veintidós de enero último elevó a tres la única plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional hasta entonces existente, con el propósito, expresamente marcado en la correspondiente Memoria justificativa de tal reforma de plantilla, de que lleguen a estar representadas en dicha categoría superior las tres antiguas ramas de personal sanitario que actualmente integran el Escalafón único del citado Cuerpo.

A fin de que tal propósito tenga exacta realización y de que la provisión de las vacantes de dicha categoría se sujete a las normas que con carácter general rigen en los diversos Cuerpos de la Administración del Estado, en tanto ellas sean compatibles con la especial constitución del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Las tres plazas de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que figuran en su Plantilla presupuestaria habrán de ser ocupadas por funcionarios cuya procedencia sea, respectivamente, la de cada una de las tres antiguas ramas que pasarán a constituir el Escalafón único del Cuerpo, correspondiendo, por lo tanto, las actuales vacantes a las ramas de Instituciones Sanitarias y Sanidad Interior, que carecían hasta el momento de representación en tal categoría.

El procedimiento de provisión de las actuales vacantes y de las que en lo sucesivo pudieran producirse será el de elección, acordada en Consejo de Ministros, entre los Jefes de Administración Civil de primera clase del propio Cuerpo y de rama igual a la de la vacante a cubrir que hayan cumplido dos años de servicios efectivos en las indicadas categoría y clase.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 12 de marzo de 1942 por el que se concede la nacionalidad española a doña María de la Asunción Eriksen y Pedersen, súbdita noruega, religiosa de la Congregación de los Santos Angeles Custodios de Bilbao.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña María de la Asunción Eriksen y Pedersen, súbdita noruega, Religiosa de la Congregación de los Santos Angeles Custodios en Bilbao.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETOS de 13 de marzo de 1942 por los que se adoptan, a los efectos de la reconstrucción, las localidades que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Montoro (Córdoba), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Pozoblanco (Córdoba), que queda sujeta al

régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Deifontes (Granada), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Jayena (Granada), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Artesa de Segre (Lérida), que queda sujeta al

régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Mayals (Lérida), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Sarrión (Teruel), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la lo-

calidad de Híjar (Teruel), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Torrelló (Barcelona), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Tardienta (Huesca), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 13 de marzo de 1942 por el que se reconoce a los contratistas de conducciones del correo, en automóvil, el aumento del 25 por 100 en sus consignaciones.

Las grandes dificultades existentes en la actualidad para la adquisición y reposición de vehículos automóviles y el extraordinario encarecimiento que han experi-

mentado los accesorios y carburantes precisos para la explotación de aquéllos, además del alza experimentada por los sueldos y jornales del personal, son causa de que muchos contratistas de conducciones de correo, cuyos contratos están finiquitados, manteniéndose en vigor por la tácita, soliciten su rescisión por el desnivel producido entre sus presupuestos de ingresos y gastos.

Estos hechos originan, a su vez, que la Administración, para que los servicios no se interrumpan, se vea obligada a realizar nuevas adjudicaciones con un enorme aumento en los tipos de contratación; y como, estudiado detenidamente el asunto, se llega a la conclusión de que es más ventajoso para los intereses del Estado conceder un aumento prudencial a aquellas conducciones que se hallan en los casos expuestos que anunciar nuevas licitaciones.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce a los contratistas de conducciones del correo, en automóvil, que única y exclusivamente transporte correspondencia, cuyos contratos hayan sido formalizados y aprobados con anterioridad al trece de mayo de mil novecientos cuarenta, el derecho a solicitar y obtener en aquellos casos, previamente justificados, un incremento en sus respectivas consignaciones equivalente al veinticinco por ciento de las mismas, a fin de que puedan subvenir a los mayores gastos determinados por las extraordinarias elevaciones de precio y retribuciones derivadas de circunstancias excepcionales e imprevisibles que no pudieron tenerse en cuenta al otorgarse los referidos contratos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 14 de marzo de 1942 por el que se dispone el alistamiento del reemplazo de 1943.

La necesidad de llegar de un modo rápido a la normalización de los licenciamientos de los reemplazos actualmente en filas, parte de los cuales han sido ya licenciados, con el fin de que los ciudadanos de edades ya pasadas del tiempo normal de servicio activo se reintegren a sus actividades civiles en beneficio de la Economía Nacional, induce a, sin prejuzgar el momento de su

llamamiento, adelantar el alistamiento del reemplazo de mil novecientos cuarenta y tres.

A tal fin, y con arreglo al artículo primero de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año mil novecientos cuarenta y tres en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas Consulares de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento actualmente vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo segundo.—Los Jueces Municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, en el presente mes y todo el próximo de abril, las relaciones a que hace referencia el artículo noventa del Reglamento.

Artículo tercero.—Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio, en cuya jurisdicción sean vecinos o en aquellos en que tengan su residencia accidental los mozos, con excepción de los que ya estén inscriptos en la Armada y que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día quince de mayo próximo.

Artículo cuarto.—El día primero de mayo las Autoridades Municipales publicarán el bando previsto en el artículo ochenta y nueve.

Artículo quinto.—La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de mayo y el cierre del mismo el segundo domingo de junio.

Artículo sexto.—La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de junio.

Artículo séptimo.—Los Gobernadores Civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día, comprendido entre el quince de julio al quince de septiembre, para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo.—Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase, a que se refiere el Capítulo décimotercero del Reglamento de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo noveno.—Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el Capítulo décimocuarto del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de septiembre y octubre próximos, y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de noviembre siguiente.

Artículo décimo.—Las revisiones a que se refiere el

artículo ciento treinta y tres del Reglamento de Reclutamiento las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo undécimo.—Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente, servicios auxiliares y prórrogas de primera, así como para la renovación de las de segunda clase, serán las que fija el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Artículo duodécimo.—Las relaciones que se expresan en los artículos doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno se cursarán el quince de octubre.

Artículo decimotercero.—El ingreso en Caja tendrá lugar el primero de diciembre.

Artículo decimocuarto.—Se aplicará el Cuadro de Inutilidades publicado por Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo decimoquinto.—Todas las Autoridades y funcionarios que, por los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 14 de marzo de 1942 por el que se asciende, por méritos de guerra, al Coronel de Caballería don Fernando Barrón Ortiz.

Visto el expediente de juicio contradictorio para el ascenso por méritos de guerra, instruido a favor del Coronel de Caballería don Fernando Barrón Ortiz, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el informe del Consejo Superior del Ejército,

Vengo en concederle el ascenso a General de Brigada, por méritos de guerra, con antigüedad de veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 14 de marzo de 1942 por el que se asciende, por méritos de guerra, al Coronel de Infantería (fallecido) don Francisco Carroquino Luna.

Visto el expediente de juicio contradictorio para el ascenso por méritos de guerra, instruido a favor del Coronel de Infantería don Francisco Carroquino Luna (hoy fallecido), a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el informe del Consejo Superior del Ejército,

Vengo en concederle el ascenso a General de Brigada, por méritos de guerra, con antigüedad de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 14 de marzo de 1942 por el que se separa del servicio al General de Brigada, en situación de reserva, don Enrique Ovilo Castelo.

Conforme al acta formulada a los efectos de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y el informe favorable del Consejo Superior del Ejército, a propuesta del Ministro del Ramo,

Vengo en disponer quede separado del servicio el General de Brigada, en situación de reserva, don Enrique Ovilo Castelo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

MINISTERIO DEL AIRE

Licencias para el extranjero

ORDEN de 17 de marzo de 1942 por la que se concede el permiso que se cita al soldado Rafael Córdoba Gómez.

Conforme con lo solicitado por el soldado de este Ejército, con destino en la 3.ª Compañía del Regimiento de Automóviles de Aviación, Rafael Córdoba Gómez, he tenido a bien concederle cuarenta días de permiso para Orán (Argelia), con arreglo a cuanto disponen las Instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 en sus artículos 83 al 87 («Colección Legislativa» número 101).

Madrid, 17 de marzo de 1942.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1942 por la que se separa del servicio a don Joaquín Juncosa Molins, Arquitecto del Catastro de Urbana, en situación de excedente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Joaquín Juncosa Molins, Arquitecto del Catastro de Urbana, en situación de excedente.

Este Ministerio, con fecha 26 de febrero último, ha acordado que cese en el desempeño de su cargo, dándole de baja en el Escalafón de su clase en el Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de febrero de 1942 por la que se separa del servicio a don Pedro de Retes Arregui, Oficial de primera clase, en situación de excedente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Pedro de Retes Arregui, Oficial de primera clase en situación de excedente.

Este Ministerio, con fecha 26 de febrero último, ha acordado que cese en el desempeño de su cargo, dándole de baja en el escalafón de su clase, en el Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de marzo de 1942 por la que se separa del servicio a don Jerónimo Asensio Bonillo, Oficial de tercera clase, Aparejador del Catastro de Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Jerónimo Asensio Bonillo, Oficial de tercera clase, Aparejador del Catastro de Urbana.

Este Ministerio, con fecha 26 de febrero último, ha acordado que cese en el desempeño de su cargo, dándole de baja en el Escalafón de su clase en el Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de marzo de 1942 por la que se nombra Vocal del Tribunal de las oposiciones a plazas del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública al Abogado del Estado don Eduardo Cerro y Sánchez Herrera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de este Departamento de 4 de diciembre último y la propuesta efectuada por la Dirección General de lo Contencioso del Estado con fecha 20 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se nombra para el cargo de Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública al Abogado del Estado don Eduardo Cerro y Sánchez Herrera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y del interesado.

Madrid, 25 de marzo de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento ministerial

ORDEN de 26 de marzo de 1942 por la que se convocan oposiciones a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir las vacantes que existen en la Escala Au-

xiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y poder atender a las que normalmente se producen, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en número de trescientas plazas, dotadas con el sueldo anual de cuatro mil pesetas y categoría de Auxiliares de tercera clase.

Las oposiciones darán comienzo el día primero de septiembre del año en curso.

2.º Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles que tengan cumplidos los dieciséis años de edad y no excedan de los cuarenta y cuatro el día anterior al señalado para comienzo de estos ejercicios y carezcan de defecto moral o físico que impida el ejercicio del cargo.

3.º Para tomar parte en las oposiciones habrá que solicitarlo en instancia escrita de puño y letra de los interesados, dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, en la que se consignarán el nombre, dos apellidos, pueblo de naturaleza y residencia, domicilio y méritos que tengan los aspirantes, pudiendo el Tribunal rechazar cualquier instancia que no reúna los requisitos expresados.

Las instancias se acompañarán necesariamente de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, o, en su defecto, del documento que legalmente la sustituya.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificaciones de buena conducta y de adhesión al Régimen expedidas, respectivamente, por el Alcalde y por la Jerarquía que corresponda de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite materialmente para el ejercicio del cargo.

f) Los aspirantes que pertenezcan a la Organización de F. E. T. y de las J. O. N. S. deberán presentar certificación que lo acredite, a los efectos establecidos en el artículo sexto de la Ley de 2 de julio de 1940.

g) Además, los opositores femeninos comprendidos entre los diecisiete y treinta y cinco años de edad presentarán certificación, librada por el Organismo correspondiente, acreditativa de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentos de su cumplimiento, sin cuyo requisito no podrán tomar posesión de su destino.

4.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939. Orden de 4 de julio de 1940 y disposiciones complementarias que puedan dictarse. Los opositores que se hallen comprendidos en los grupos señalados por estas disposiciones acreditarán documentalmente su derecho a figurar en ellos.

5.º La documentación de que se deja hecho mérito será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y se presentará necesariamente a mano en el Registro general de este Ministerio, siendo rechazadas en absoluto cuantas lleguen por otro procedimiento, y se entregarán, durante las horas hábiles, en el plazo que se abre al día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que termina a la una de la tarde del día 13 de mayo del año actual, contra resguardo autorizado por el Jefe del Servicio, en el que se consigne el número correlativo de presentación, que asimismo se estampará al margen de la instancia; siendo requisito indispensable para la admisión de las solicitudes que vengan acompañadas de toda la documentación exigida y que por los interesados se exhiba el justificante de haber ingresado en la Habilitación del Material de esta Subsecretaría la cantidad de cincuenta pesetas, destinadas a cubrir los gastos y dietas que expresa el artículo 26 del Real Decreto de 18 de junio de 1924, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluidos de la lista de opositores por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

No se dará curso a ninguna instancia que no sea entregada precisamente a mano, en el Registro general de este Ministerio y con la documentación que se exige completa.

6.º Terminado el plazo de admisión de instancias, este Ministerio hará público el número de las presentadas y el Tribunal procederá a su examen, formando, en su vista, relación nominal de los admitidos, numerada por orden de presentación, dándole publicidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y expresando el grupo que, de acuerdo con la Ley de 25 de agosto, corresponda a cada opositor.

7.º En el término de los tres días siguientes a la publicación de la lista, los interesados podrán formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas contra su exclusión, o inclusión, a su juicio, equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos justificativos de la reclamación. Asimismo podrán reclamar, en iguales condiciones, sobre el grupo en que aparezca comprendi-

do de los asignados por la citada Ley de 25 de agosto.

Las resoluciones que el Tribunal acuerde, dentro del plazo de los diez días siguientes, serán definitivas, sin que contra las mismas quepa recurso alguno, debiendo ser publicada en el periódico oficial si, en virtud de ellas, sufriera alguna alteración la lista de los opositores admitidos.

8.º Terminada por el Tribunal la resolución de las reclamaciones, fijará en el tablón de anuncios de este Ministerio el del local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con que han de ser llamados a verificar los ejercicios. Esta nueva lista se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con antelación no inferior a quince días del comienzo del primer ejercicio.

9.º Dariamente el Tribunal fijará en la puerta del local en que se celebren los ejercicios el número hasta que podrá ser designado para actuar al día siguiente, y los opositores se presentarán a efectuarlo precisamente en el que se les haya señalado. Sólo en caso de enfermedad, debidamente justificada con antelación suficiente, con objeto de que el Tribunal designe el facultativo que ha de comprobarla, podrá concedérsela la práctica del ejercicio en fecha distinta, sin que quepa recurso alguno sobre la decisión que por el Tribunal se adopte.

10. La oposición constará de los ejercicios señalados en la Orden de 16 de abril de 1941, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día siguiente, los que se realizarán con el carácter, forma y condiciones que en ella se señalan, incluso la práctica de Taquigrafía para aquellos opositores que lo soliciten, y se ajustarán a los programas con ella publicados.

11. Terminadas las oposiciones, el Tribunal procederá, en el plazo de cinco días, a formular la lista de los trescientos aspirantes aprobados que con mayor puntuación resulten de adicionar los puntos logrados en los dos ejercicios y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto y en la Orden de 4 de julio ya mencionadas.

12. Salvo lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 2 de julio de 1940, si algunos opositores coincidieran en la puntuación, tendrán prioridad en la relación definitiva de aprobados los de mayor edad.

13. Los comprendidos en esta relación ingresarán en el servicio del Estado por orden de puntuación, y cada uno a medida que las necesidades del

servicio lo requieran, y en ningún caso ni por motivo alguno se podrán reconocer derechos ni preferencias para el futuro a los opositores que, habiendo aprobado los ejercicios, no figuren en la relación de que se trata.

14. Para juzgar estas oposiciones se designará un Tribunal constituido por un Inspector de Servicios, un Jefe de Administración y dos de Negociado, los tres del Cuerpo General de Administración, actuando uno de ellos como Secretario, y estará presidido por el Jefe de la Sección Central del Personal de este Ministerio.

15. Se declara subsistente y en todo su vigor la Orden de 11 de febrero de 1928, quedando obligados los funcionarios que fueren designados para formar parte del Tribunal, en cuanto su nombramiento se haga público, a participar a la Jefatura de Personal de este Ministerio, mediante declaración jurada, que no se hallan comprendidos en algunos de los casos enumerados en la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de marzo de 1942 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocada por Orden ministerial fecha de ayer, quede integrado por los funcionarios afectos a este Departamento de Hacienda, en la forma que a continuación se expresa:

Presidente, don Pablo López Martínez, Jefe de Personal del Ministerio de Hacienda.

Vocales: don Vicente Fuster Sirven, Inspector de Servicios de este Ministerio; don Fernando León y Muniesa, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública; don Miguel Batuecas y Marugán y don José Doblaz Calero, Jefes de Negociado de segunda clase del expresado Cuerpo, actuando además como Secretario de dicho Tribunal el funcionario citado últimamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to, el de los interesados y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de marzo de 1942 por la que se nombra a doña Máxima Ciriza Arrivillaga, Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y una vez cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar a doña Máxima Ciriza Arrivillaga Maestra de Taller de «Bordados y Encajas» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de febrero de 1942 por la que se nombra a don Recaredo Fernández de Velasco, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Derecho Administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de Valladolid, a don Recaredo Fernández de Velasco, Catedrático adscrito provisionalmente a la mencionada Universidad, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 27 de febrero de 1942 por la que se acuerda el reglamentario movimiento de escalas en el Escalafón de Ayudantes de Taller en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 4.000 pesetas en el Escalafón de Ayudantes de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, por fallecimiento de don Manuel Alvarez de la Puente,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el reglamentario movimiento de escalas, y, en consecuencia, asciende a 4.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación, don Enrique Cañada Pérez, Ayudante de Taller de la Escuela de Jaén, con efectos económicos y de antigüedad de 18 del presente mes, día siguiente al del fallecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Terminado el concurso que para proveer en propiedad las plazas de Secretarios de Administración Local de primera categoría, se convocó, mediante el reglamentario anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 13 de agosto de 1941, y publicados los nombramientos definitivos, han quedado sin proveer un importante número de vacantes. La conveniencia de normalizar, cuanto antes, la vida y funcionamiento de las Corporaciones locales, aconseja celebrar nuevo concurso, a fin de dotarlas de personal propietario, que preste sus servicios de colaboración y asesoramiento, con el entusiasmo y eficacia inherentes a la fijación en el cargo.

Por ello, esta Dirección General, en

cumplimiento de la Ley de 23 de noviembre de 1940, de la Orden de 4 de diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se tenga por convocado concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de 30 de octubre de 1940, suplemento al núm. 342 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7 de diciembre de 1940, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Igualmente podrán concurrir al presente concurso los Secretarios de primera categoría, que adquirieron capacidad legal para pertenecer al Cuerpo, en virtud de disposiciones dictadas al amparo del régimen especial de Cataluña, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo primero, apartado a) del Decreto de 16 de octubre de 1941.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que serán dirigidas al Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas, la fecha de su nacimiento, el número con que figuren en el escalafón, las Secretarías desempeñadas desde 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento competentemente expedida y debidamente legalizada.

b) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales, desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones provinciales o Corporaciones locales en las que el concursante haya prestado servicio desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurado.

Los Secretarios ingresados al amparo del régimen especial de Cataluña, deberán presentar el título o documento autorizado que les acredite como tales, y acompañar las certificaciones acreditativas de servicios prestados, en propiedad o interinamente, durante más de seis meses, antes del 18 de julio de 1936, o en el período de tiempo comprendido desde la terminación de la guerra de liberación hasta la fecha de la publicación del Decreto de 16 de octubre de 1941, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en cada caso, en justificación del derecho que invoquen.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además,

aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de sufragar los gastos que origine el concurso, los concursantes, al presentar sus instancias, satisfarán veinticinco pesetas de derechos.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas. En este último caso, deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas, y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de las plazas que se pretendan más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquellos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10.º El concursante en quien recayer el nombramiento, que no se presente a tomar posesión, sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo

resolutorio del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se entenderá que renuncia al cargo, bien entendido que el sólo hecho de solicitar prórroga del plazo posesorio implica la aceptación de la Secretaría para la que ha sido nombrado y la renuncia de la que desempeña. El término posesorio se entenderá en suspenso, para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta tanto que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los concursantes que lo fueren también del recientemente celebrado, quedan relevados de presentar nueva documentación, pero en la instancia en la que soliciten tomar parte en el actual, habrán de hacer detallada referencia de los entonces aportados, y en el caso de solicitar ahora mayor número de vacantes que en el anterior, habrán de presentar tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la documentación completa, como más plazas soliciten, cumpliendo así lo dispuesto en la norma 7.ª de esta Orden.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 25 de marzo de 1942.—El Jefe Encargado del Despacho, José María Fluxá.

RELACION DE VACANTES DE SECRETARIAS DE ADMINISTRACION LOCAL DE PRIMERA CATEGORIA, A QUE SE REFIERE LA ORDEN QUE ANTECEDE

Provincia de Albacete

Ayuntamiento de La Roda, 10.000 pesetas.

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Orihuela, 13.000 pesetas.

Provincia de Almería

Ayuntamiento de Adra, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Albox, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Nijar, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Serón, 9.000 pesetas.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Azuaga, 11.000 pesetas.
Ayuntamiento de Cabeza de Buey, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Campanario, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Castuera, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Badajoz, 14.500 pesetas.
Ayuntamiento de Barcarrota, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Fuente del Maestre, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Quintana de la Serena, 9.000 psetas.

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, 12.000 pesetas.

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Barbate, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Óvera, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Rota, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Villamartín, 9.000 pesetas.

Provincia de Castellón de la Plana

Ayuntamiento de Vall de Uxó, 9.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, 11.000 pesetas.
Ayuntamiento de Herencia, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Moral de Calatrava, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Valdepeñas, 12.000 pesetas.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Baena, 11.000 pesetas.
Ayuntamiento de Bémez, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Lucena, 12.000 pesetas.
Ayuntamiento de Rute, 10.000 pesetas.

Provincia de Coruña (La)

Ayuntamiento de Mugá, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Oleiros, 11.000 pesetas, libres del Impuesto de Utilidades.
Ayuntamiento de Ordenes, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Padrón, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Rianjo, 10.000 pesetas.

Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Almonte, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Aracena, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Isla Cristina, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Lepe, 9.000 pesetas.

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Arjona, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Castillo de Locubín, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Mancha Real, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Santiago de la Espada, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, 9.000 pesetas.

Provincia de Las Palmas (Canarias)

Ayuntamiento de Galdar, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Guía, 9.000 pesetas.
 Cabildo Insular de Lanzarote, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Telde, 11.000 pesetas.

Provincia de Lugo

Ayuntamiento de Becerreá, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Castro del Rey, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Cervantes, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Cospeito, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Chantada, 11.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Mondoñedo, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Neira de Juxá, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Pantón, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Pastoriza, 9.000 pesetas.

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Alcalá de Henares, 10.000 pesetas.

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Archidona, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Marbella, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Ronda, 12.000 pesetas.

Provincia de Murcia

Ayuntamiento de Bullas, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Calasparra, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Fuente Alamo, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Jumilla, 11.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Mazarrón, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Moratalla, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Torre Pacheco, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Yecla, 12.000 pesetas.

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Allande, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cangas de Onís, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Grado, 11.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Ibias, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Parres, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Pravia, 10.000 pesetas.

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, 9.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra

Ayuntamiento de Cobeo, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de La Cañiza, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Moaña, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Porriño, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Rodeiro, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Sanxenjo, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Silleda, 11.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, 9.000 pesetas.

Provincia de Salamanca

Ayuntamiento de Béjar, 9.000 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias)

Cabildo Insular de La Gomera, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Icod, 10.000 pesetas.
 Mancomunidad de Santa Cruz de Tenerife, 15.000 pesetas.

Provincia de Santander

Ayuntamiento de Camargo, 9.000 pesetas.

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Montellano, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Paradas, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Puebla de Cazalla, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Villanueva del Río, 9.000 pesetas.

Provincia de Teruel

Ayuntamiento de Teruel, 10.000 pesetas.

Provincia de Toledo

Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, 9.000 pesetas.

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Burjasot, 9.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya

Ayuntamiento de Bermeo, 10.000 pesetas.

Madrid, 25 de marzo de 1942.—El Jefe Encargado del Despacho, José María Fluxá.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(27)

Por doña Sara Azopardo Cabrera, domiciliada en Madrid, calle de Manuel Silvela, número 7, se ha denunciado ante esta Dirección General la

desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión del año 1930:

Serie A, números 164.682/92, 174.332, 275.565/66, 458.753/55, 468.575, 705.360/61, 831.777, por un importe total de 10.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos

referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 13 de marzo de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.